

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Cherta (Tarragona), a cuyo efecto se pone en conocimiento de los titulares afectados, que serán notificados con la correspondiente cédula, que quedan convocados por el presente anuncio para el próximo día 16 del mes de noviembre, a las once (11) horas, en los locales del Ayuntamiento de Cherta, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de los mismos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Cherta o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Los propietarios afectan la:

Finca número 1: Santiago Mayor Pedro y Juan Mayor Mola.
Finca número 2: Mercedes Enrique y Ester Matheu.

Valencia, 27 de octubre de 1970.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—6.029-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa Hidroeléctrica Española, S. A., y su personal.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de fecha 12 de agosto de 1970, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 13048, artículo 11, número 2.º, donde dice: «La garantía de 100.000 pesetas semilíquidas anuales para el personal empleado...», debe decir: «La garantía de 100.000 pesetas semilíquidas anuales para el empleado...»

Página 13049, artículo 15, número 2.º, párrafo 3.º, donde dice: «El devengo de nuevos premios cesará al cumplir los empleados con sesenta y cinco años de edad», debe decir: «El devengo de nuevos premios cesará al cumplir los empleados los sesenta y cinco años de edad.»

Página 13052, artículo 47, norma 3.ª, donde dice: «A los setenta y un años de edad el 50 por 100», «A los setenta y tres años de edad, el 50 por 100», debe decir: «A los setenta y un años de edad, el 60 por 100», «A los setenta y dos años de edad, el 55 por 100», «A los setenta y tres años de edad, el 50 por 100.»

Página 13053, artículo 61, párrafo 1.º, donde dice: «Asimismo anula los preceptos del Reglamento interior...», debe decir: «Asimismo anula los preceptos del Reglamento de Régimen Interior...»

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Cáceres, solicitando autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de un ramal de línea subterránea de 140 metros de longitud, a 13,2 KV., en cable de cobre de 3 x 50 milímetros cuadrados, con origen en el centro de transformación «Coliseum», finalizando en otro centro de transformación, en el edificio «Norba», para el servicio del mismo y zona adyacente de la capital.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado

por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las condiciones figuradas a continuación:

I.—Autorización administrativa

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

II.—Desarrollo y ejecución de la instalación

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado; con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta, por escrito, del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria, la importación de material se solicitará en la forma acostumbrada.

Además de las anteriores, deberán cumplirse las condiciones que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados:

Por el Ministerio de Obras Públicas:

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de estas instalaciones y se autoriza el montaje de las mismas en la parte que afecte, en su caso, a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros. Las instalaciones se realizarán por cuenta y riesgo del concesionario, debiendo efectuarse en el plazo otorgado.

b) En estas partes, las instalaciones quedan sujetas a la inspección y vigilancia del Ministerio de Obras Públicas, conforme a la Ley de 13 de abril y Reglamento de 6 de junio de 1877, y, en su caso, a los Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Caudales; Ley de 7 de abril de 1952, normas técnicas y disposiciones procedentes.

c) Se autoriza para la apertura de una zanja en el acera existente en la avenida de España (cine Coliseum), cruzando la avenida de la Virgen de la Montaña, hasta llegar al nuevo edificio de «Norba», para la instalación de un tendido eléctrico subterráneo a 13,2 KV., próximo al p. k. y carretera anteriormente citados.

d) La instalación subterránea de la línea eléctrica se hará de acuerdo con las condiciones proyectadas según plano adjunto con la petición.

e) Rellenar y apisonar debidamente la zanja y restablecer el acera en igual forma que estuviere al comienzo de la obra que se autoriza.

f) Serán de cuenta de la Entidad peticionaria los daños y perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de la obra referida.

III.—Declaración de utilidad pública

Declarar la utilidad pública de estas instalaciones, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cáceres, 17 de octubre de 1970.—El Delegado, Raimundo Gardillas Regodón.—3.454-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: B.-1.623-R. L. T.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, promovido por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs. 10, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Objeto: Suministro de energía a la Hermandad Sindical de Labradores y sector sur de Almacellas.

Origen de la línea: Apoyo número 1.048 de la línea Monzón-Lérida.

Final de la línea: E. T. «Labradores».

Términos municipales afectados: Almacellas.

Tensión en KV: 25.

Emplazamiento y denominación E. T.: Calle Arquitecto Gaudí, «Almacellas».

Tipo y potencia: Interior, 1; transformadores de 100 kVA., de 25/0,38 KV.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre de 1966; Decreto número 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 8 de julio de 1970.—El Delegado provincial, Francisco Ferré Casamada.—10.456-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: B-1.169-R. L.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, promovido por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archa, 10, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Objeto: Establecer la línea de interconexión con «F. E. C. S. A.», en término municipal de Lérida, a 25 kV. y doble circuito.

Origen de la línea: E. R. Lérida de «F. E. C. S. A.». Cra. 1313. Lérida-Pulgoerdá, kilómetro 1.4.

Final de la línea: S. E. Lérida de «F. E. C. S. A.». Calle de la Academia.

Término municipal afectado: Lérida.

Tensión en kV.: 25.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre de 1966; Decreto número 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 11 de julio de 1970.—El Delegado provincial, Francisco Ferré Casamada.—10.457-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3178/1970, de 15 de octubre, por el que se autoriza la constitución de la Sociedad «Mercados en Origen de Productos Agrarios, S. A.» (MERCORSA).

Recogido como uno de sus objetivos por el II Plan de Desarrollo la organización de lonjas y mercados de origen, con especial significación para los productos perecederos, e iniciados los estudios preliminares en lo que respecta a los productos agrarios, parece oportuno institucionalizar el mecanismo que ha de llevar a la práctica las acciones adecuadas para la consecución del referido objetivo.

Las actuaciones para alcanzar la finalidad prevista, teniendo en cuenta el cometido esencialmente comercial que han de tener los mercados o lonjas en origen, así como el Organismo que los ponga en práctica, exigen disponer de una libertad de acción, muy difícil de alcanzar en la esfera de la organización administrativa estatal, resultando conveniente, por tanto, que tales actuaciones se canalicen en régimen de Empresa privada, sin perjuicio del necesario control por parte de la Administración.

Para tal finalidad se considera que la forma jurídica más idónea es la constitución de una sociedad anónima con carácter de Empresa nacional, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, paralelamente a lo actuado para la creación de la Empresa Nacional «Mercados Centrales de Abastecimiento, Sociedad Anónima» (MERCASA), con el fin de que las actividades de ambas Entidades se coordinen adecuadamente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la constitución, con carácter de Empresa Nacional, de la Sociedad «Mercados en Origen de

Productos Agrarios, S. A.» (MERCORSA), con capital de doscientos millones de pesetas, de los que el Ministerio de Agricultura aportará ciento dos millones de pesetas y los otros noventa y ocho millones la Empresa Nacional «Mercados Centrales de Abastecimiento, S. A.» (MERCASA).

Artículo segundo.—El objeto social de «Mercorsas» será la construcción, instalación, gestión y explotación de mercados en origen de productos agrarios, dotados de las instalaciones y servicios necesarios en cada caso.

El referido objeto podrá ser realizado: De una manera directa, por la constitución de Sociedades mixtas con Entidades sindicales agrarias, Corporaciones y Entidades públicas y con particulares en las que la participación de «Mercorsas» sea siempre mayoritaria, o mediante convenios, cuando así se estime oportuno.

Artículo tercero.—Los mercados que se instalen o exploten con participación de «Mercorsas» o mediante convenios establecidos por la citada Sociedad deberán cumplir las normas que con carácter general se establezcan sobre ordenación de los mercados en origen de productos agrarios.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Agricultura y al de Comercio para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 3179/1970, de 15 de octubre, por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes terrenos situados en la Entidad Menor Santotis, anejo al Ayuntamiento de Arroyo de Fraguas, de la provincia de Guadalajara.

En los terrenos que forman la cuenca de recepción del embalse de Belén de Sorbe, de la provincia de Guadalajara, se vienen efectuando por el Patrimonio Forestal del Estado repoblaciones cuya finalidad es la protección del citado embalse y la de conseguir asimismo para estos terrenos un rendimiento adecuado a sus posibilidades productivas. Formando parte de estos terrenos, la finca denominada «Santotis», del término municipal del mismo nombre, y siendo de urgente necesidad su inmediata repoblación, procede, de acuerdo con el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la «repoblación obligatoria» de la citada finca y la utilidad pública de los trabajos a realizar en la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de la finca que se considera de «repoblación obligatoria», y que se denomina «Santotis», del término municipal del mismo nombre, anejo al de Arroyo de Fraguas, de la provincia de Guadalajara, con una superficie de quinientas sesenta y tres hectáreas, comprendidas en los límites siguientes: Norte, línea del término municipal con Semillas; Este, terrenos de la misma entidad local de Santotis, que vierten al río Bornoba; Sur, línea del término municipal con Monasterio, en su anejo Fraguas y con Arbancón, en su anejo Júcar, y Oeste, línea del término municipal con Arbancón, en su anejo Júcar y con Semillas.

Artículo segundo.—La repoblación se llevará a efecto de acuerdo con lo que al respecto se establece en el artículo cincuenta de la vigente Ley de Montes y en los artículos trescientos diecinueve y trescientos veinte de su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

ORDEN de 17 de octubre de 1970 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Encomienda de Mudela» (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: La finca «Encomienda de Mudela», de la provincia de Ciudad Real, fue adquirida por el Instituto Nacional de Colonización, en parte mediante expropiación forzosa, por causa de interés social, y en parte por ofrecimiento voluntario de sus dueños, posterior a la iniciación de las gestiones para la declaración de interés social de la expropiación de esa otra parte.